

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE MADRID**  
**QUE POR TURNO CORRESPONDA**

DÑA. MARÍA SALUD JIMÉNEZ MUÑOZ, Procuradora de los Tribunales y de AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA “KNOWDLE CONSORTIUM GROUP”, según acredito mediante la Escritura de Poder Especial que acompaño al presente escrito como documento n°1 para su unión a los autos por copia interesando la devolución del original, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente,

**DIGO**

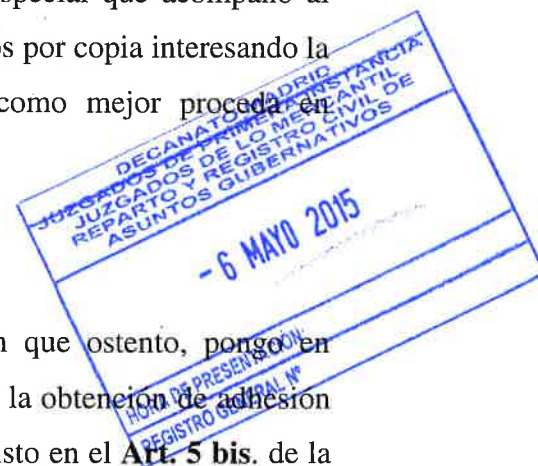
Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, pongo en conocimiento del Juzgado, el inicio de las negociaciones para la obtención de adhesión a una propuesta anticipada de convenio, al amparo de lo previsto en el **Art. 5 bis.** de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio con base en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Mi representada, AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA “KNOWDLE CONSORTIUM GROUP”, (en lo sucesivo, “la Asociación”) es una Asociación, sin ánimo de lucro que fue constituida, con fecha 1 de abril de 2011 por medio de Acta de la Asamblea Constituyente e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, el día 26 de octubre de 2011, con número nacional 598.667.

Los fines y actividades de la Asociación según se recoge en los estatutos sociales que acompaña al Acta de la Asamblea Constituyente de la Asociación, son los siguientes:

- a) Defender el derecho de todos los seres humanos al libre acceso al conocimiento, de manera útil y fácil, mediante las diversas aplicaciones del mismo por un mundo mejor, más respetuoso y sostenible.
- b) Abordar complejos retos sociales de impacto socio económico mediante la investigación y el desarrollo de nuevas técnicas y de algoritmos de Inteligencia Artificial e Internet.



- c) Conocer, difundir y participar en la elaboración de las propuestas, recomendaciones o normativas que afecten al desarrollo de la Inteligencia Artificial y de Internet, tanto a nivel nacional como Internacional.
- d) Aportar sus recursos, solo o en colaboración de terceros, en proyectos alineados con los fines anteriores.

Para el cumplimiento de los fines y actividades descritos anteriormente, la Asociación realizará las siguientes actuaciones:

- a) De difusión.
- b) De colaboración con diferentes estamentos de las Administraciones Públicas Estatales, Autonómicas y Municipales, y con las Universidades.
- c) De promoción económica, y de desarrollo tecnológico.
- d) De colaboración entre las propias empresas de la AEI orientadas a participar en proyectos conjuntamente.

**SEGUNDO.-** Concorre en mi representada el presupuesto objetivo de la insolvencia, en este caso actual, ya que no puede cumplir regularmente con la obligación que le es exigible, en relación con la devolución del préstamo derivado del proyecto cofinanciado TSI-090302-2011.19 dentro del Plan Avanza Contenidos Digitales concedido por Ministerio de Industria, Energía y Turismo mediante resolución de fecha 16 de noviembre de 2011. Dicho estado de insolvencia actual resulta de las siguientes circunstancias:

1. Dificultades económicas.

Las actividades y proyectos desarrollados por la Asociación, concretamente el proyecto principal BUAALA, TV, ha sufrido un sinnúmero de contratiempos ajenos a los trabajos llevados a cabo por esta parte.

El problema fundamental al que se enfrenta la Asociación se debe a la dificultad de generar los ingresos suficientes para cubrir los costes soportados para el proyecto principal mencionado. En este sentido, el proyecto BUAALA, TV, a pesar de su

operatividad, ha mostrado una elevada complejidad en la arquitectura y en la ontología audiovisual.

Durante muchos meses, se ha incrementado la actividad comercial asociativa, pero evidentemente, y muy a pesar del enorme esfuerzo divulgativo con los foros y sobre todo con los congresos, dada la coyuntura económica, demostraban la inviabilidad de alcanzar unos ingresos mínimamente viables mediante cuotas de asociados.

Otras incidencias que han afectado al proyecto principal, y por ende, a la actividad de la Asociación, guarda relación con los copartícipes del proyecto, en concreto con la renuncia por uno de los principales participantes que se tradujo en la devolución de la cantidad asignada por el proyecto a la Administración Tributaria dificultando aún más, afianzar el proyecto principal y por extensión la actividad de la Asociación.

## 2. Incidencias Administrativas.

En relación con lo anterior, acontece un problema que afecta también a la viabilidad del proyecto principal, y en definitiva a la actividad de la Asociación, esta vez contra la Administración Estatal de la Agencia Tributaria – Delegación de Gijón, cuya problemática ha desembocado en el Tribunal Económico Administrativo Regional del Principado de Asturias, con número de referencia TEA 2012 CMO303M178000006E, relativo a la negativa de la AEAT a devolver a la Asociación el importe declarado en concepto IVA ejercicio 2012 con el debería haber dispuesto la Asociación de 119.760,70 €, para finalizar versiones de distintas aplicaciones Buaala Lite para plataformas móviles (smartphones y Tablets). Ya con fecha 11 de febrero de 2015 el Tribunal Económico Administrativo Regional del Principado de Asturias ha emitido Resolución acordando estimar en parte, la reclamación económico administrativa que en su día interpuso la Asociación, anulando el acto impugnado

## 3. Dificultades técnicas.

Las especificaciones técnicas que requiere este tipo de proyectos -altamente tecnológicos- para su culminación, indudablemente han dado lugar al surgimiento de distintas incidencias técnicas que, sumada a las anteriores económicas y administrativas hacen a día de hoy, inviable continuar con la actividad del proyecto principal BUAALA TV y en definitiva, con la actividad de la Asociación. Así se refleja cuando, la versión 0

del sistema mostraba debilidad, toda vez que resultaba lenta e inoperativa, lo que se tradujo a continuación, en la desconfianza con el paso del tiempo que se observó en las distintas opiniones sobre la viabilidad, y que tuvo como resultado final, más incertidumbre y desconcierto entre los consorciados y los potenciales consumidores.

Todos estos hechos, aquí relatados, en conjunto resultan reveladores de la insolvencia de mi mandante y de los motivos del sobreseimiento generalizado del pago corriente de la obligación, de manera que se ve imposibilitada la Asociación para atender la misma de acuerdo a los plazos establecidos.

En el momento actual, la deuda que mantiene la **AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA “KNOWDLE CONSORTIUM GROUP”** asciende, aproximadamente, a 1.575.148,88 €. En prueba de lo antedicho, se acompaña a este escrito como documento número 2 Balance de Situación Provisional cerrado a 31 de marzo de 2015, del que resulta tesorería insuficiente para atender los pagos comprometidos.

**TERCERO.-** A los efectos dispuestos en la Ley Concursal, se hace constar que mi mandante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para presentar propuesta anticipada de convenio de las referidas en el Art. 105 de la Ley Concursal.

Asimismo, los efectos previstos en el art. 5 bis de la Ley Concursal, se pone expresamente de manifiesto que la presente comunicación se formula dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se ha conocido la efectiva concurrencia del estado de insolvencia ya que el sobreseimiento general expresado se ha puesto de manifiesto a la vista de todos los hechos anteriormente relatados.

**CUARTO.-** Mí representada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5. Bis., de la Ley Concursal ha iniciado con anterioridad a esta fecha negociaciones con su acreedor encaminada a obtener la adhesión a una propuesta anticipada de convenio. Estas negociaciones también se están llevando a cabo por carta dejando constancia con el adjunto documento número 3 del envío de la carta al acreedor de la Asociación para su debida comprobación.

Así mismo, a los efectos previstos en el art. 5.Bis de la Ley Concursal, se pone de manifiesto que dentro del plazo de un mes a partir de los tres meses de esta

comunicación, se solicitará la declaración de concurso, se hayan o no obtenido la adhesión a la propuesta anticipada de convenio que se pacte, a menos que no se encontrará en estado de insolvencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**

### **I. Jurisdicción y competencia.**

El art. 5.Bis de la Ley Concursal establece que esta comunicación se hará al Juzgado competente para conocer de la declaración de concurso. Por su parte el artículo 8 de la Ley Concursal atribuye el conocimiento del concurso a los Juzgados de lo Mercantil. La competencia territorial para declarar y tramitar el concurso corresponde a los Juzgados de lo Mercantil de Madrid, tal y como dispone el artículo 10.1 de la citada ley, por tratarse del territorio en el que radica el centro de intereses principales de mi representada.

### **II. Legitimación.**

Es de aplicación el art. 5 Bis. de la Ley Concursal en correlación con el 3.1 del mismo cuerpo legal que atribuye legitimación para realizar esta comunicación al deudor en estado de insolvencia actual, siendo competente en este caso para decidir sobre la solicitud, su Presidente, según Acta de fecha 14 de noviembre de 2014.

### **III. Concurrencia del presupuesto objetivo.**

Procede esta comunicación según el art. 5.Bis de la Ley Concursal en caso de insolvencia actual del deudor, encontrándose en estado de insolvencia actual el deudor que no puede cumplir regularmente con sus obligaciones, tal y como prevé el artículo 2.2 de la Ley Concursal.

### **IV. Efectos de la presente comunicación.**

Es de aplicación la Ley 17/2014 de 30 de septiembre, en cuya virtud se modifica, entre otros preceptos de la Ley 22/2003, de 9 de julio de la Ley, en concreto la norma contenida en el art. 5 Bis de la Ley Concursal, según la cual,

*“1. El deudor podrá poner en conocimiento del juzgado competente para la declaración de su concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación de los previstos en el artículo 71 bis.1 y en la Disposición adicional cuarta o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio en los términos previstos en esta Ley.*

*En el caso en que solicite un acuerdo extrajudicial de pago, una vez que el mediador concursal propuesto acepte el cargo, el registrador mercantil o notario al que se hubiera solicitado la designación del mediador concursal deberá comunicar, de oficio, la apertura de las negociaciones al juzgado competente para la declaración de concurso.*

*2. Esta comunicación podrá formularse en cualquier momento antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5. Formulada la comunicación antes de ese momento, no será exigible el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario.*

*3. El secretario judicial ordenará la publicación en el Registro Público Concursal del extracto de la resolución por la que se deje constancia de la comunicación presentada por el deudor o, en los supuestos de negociación de un acuerdo extrajudicial de pago, por el notario o por el registrador mercantil, en los términos que reglamentariamente se determinen.*

*Caso de solicitar expresamente el deudor el carácter reservado de la comunicación de negociaciones, no se ordenará la publicación del extracto de la resolución.*

*El deudor podrá solicitar el levantamiento del carácter reservado de la comunicación en cualquier momento.*

*4. Desde la presentación de la comunicación y hasta que se formalice el acuerdo de refinanciación previsto en el artículo 71 bis.1, o se dicte la providencia admitiendo a trámite la solicitud de homologación judicial del acuerdo de refinanciación, o se adopte el acuerdo extrajudicial, o se hayan obtenido las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio o tenga lugar la declaración de concurso, no podrán iniciarse ejecuciones judiciales o extrajudiciales de bienes o derechos que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. Las ejecuciones de dichos bienes o derechos que*



*estén en tramitación quedarán suspendidas con la presentación de la resolución del secretario judicial dando constancia de la comunicación. Las limitaciones previstas en los incisos anteriores quedarán en todo caso levantadas una vez transcurridos los plazos previstos en el apartado siguiente.*

*Tampoco podrán iniciarse o, en su caso, quedarán suspendidas las ejecuciones singulares promovidas por los acreedores de pasivos financieros a los que se refiere la disposición adicional cuarta, siempre que se justifique que un porcentaje no inferior al 51 por ciento de pasivos financieros han apoyado expresamente el inicio de las negociaciones encaminadas a la suscripción del acuerdo de refinanciación, comprometiéndose a no iniciar o continuar ejecuciones individuales frente al deudor en tanto se negocia.*

*Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no impedirá que los acreedores con garantía real ejerciten la acción real frente a los bienes y derechos sobre los que recaiga su garantía sin perjuicio de que, una vez iniciado el procedimiento, quede paralizado mientras no hayan transcurrido los plazos previstos en el primer párrafo de este apartado.*

*Quedan, en todo caso, excluidos de las previsiones contenidas en este apartado los procedimientos de ejecución que tengan por objeto hacer efectivos créditos de derecho público.*

*5. Transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no se encontrara en estado de insolvencia.*

*6. Formulada la comunicación prevista en este artículo, no podrá formularse otra por el mismo deudor en el plazo de un año.”*

En este sentido se manifiesta el Auto dictado por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de San Sebastián, con fecha 28 de julio de 2010 en su Fundamento de Derecho Segundo:

*“La excepción opera respecto del deudor que se encuentra en insolvencia actual, no en situación de insolvencia inminente prevista en el artículo 2.3 de la L.C. Pero el RDL 3/2009 no exige expresamente la acreditación de la insolvencia conforme al artículo 6.2 de la L.C., como presupuesto objetivo del concurso, en la forma disciplinada por el artículo 2.2 y 2.3 de la LC. Lo que hace la norma es aplazar el cumplimiento de ese deber de solicitud del concurso con todos los requisitos de la LC*

Por todo lo anteriormente expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentada la presente comunicación y los documentos que la acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por formulada comunicación de inicio de negociaciones para la obtención de adhesiones a una propuesta anticipada de convenio y acuerde en su virtud, dictar resolución declarando la no exigibilidad del deber de solicitar la declaración de concurso en los términos del Art. 5. Bis de la Ley Concursal.

**OTROSI DIGO:** Que en virtud de lo dispuesto en el **artículo 231** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta parte manifiesta expresamente su voluntad de cumplir todos los requisitos exigidos en la misma, ofreciendo la subsanación de cualquier defecto en que se hubiera podido incurrir, tan pronto como sea requerida para ello por el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos.

**SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Todo ello es de Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 5 de mayo de 2015.



**LETRADO: D. Enrique Conejo Díaz**

**COLEGIADO ICAM nº 21.342**



## ASOC.AGRUP.EMP.INNOV.KNOWLEDE CONSORTIUM

## BALANCE DE SITUACION

	31/3/2015	EJERCICIO 15	EJERCICIO 14	EJERCICIO 13
<b>ACTIVO</b>				
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>1.098.822,34</b>	<b>1.098.822,34</b>	<b>1.113.550,19</b>
I. Inmovilizado intangible		810.447,08	810.447,08	810.447,08
200. Investigación		810.447,08	810.447,08	810.447,08
II. Inmovilizado material		34.875,26	34.875,26	46.603,11
215. Otras instalaciones		6.306,61	6.306,61	6.306,61
216. Mobiliario		19.353,40	19.353,40	19.353,40
217. Equipos para procesos de información		47.098,58	47.098,58	44.359,65
281. Amortización acumulada del inmovilizado material		-37.883,33	-37.883,33	-23.416,55
V. Inversiones financieras a largo plazo		253.500,00	253.500,00	256.500,00
2405. Participaciones a largo plazo en otras partes vinculadas		250.000,00	250.000,00	250.000,00
250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio		3.500,00	3.500,00	3.500,00
260. Fianzas constituidas a largo plazo		0,00	0,00	3.000,00
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>161.520,33</b>	<b>161.520,33</b>	<b>165.882,10</b>
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		161.520,33	161.520,33	165.785,43
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios		22.523,80	22.523,80	19.122,78
430. Clientes		22.523,80	22.523,80	19.122,78
3. Otros deudores		138.996,53	138.996,53	146.662,65
440. Deudores		9.056,00	9.056,00	9.056,00
470. Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos		126.754,23	126.754,23	133.935,70
473. Hacienda Pública, retenciones y pagos a cuenta		3.186,30	3.186,30	3.670,95
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		0,00	0,00	96,67
570. Caja, euros		0,00	0,00	246,92
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		0,00	0,00	-150,25
<b>TOTAL ACTIVO (A+B)</b>		<b>1.260.342,67</b>	<b>1.260.342,67</b>	<b>1.279.432,29</b>

# ASOC.AGRUP.EMP.INNOV.KNOWLEDE CONSORTIUM

## BALANCE DE SITUACION

	31/3/2015	EJERCICIO 15	EJERCICIO 14	EJERCICIO 13
<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>				
<b>A) PATRIMONIO NETO</b>				
A-1) Fondos propios		-315.393,76	-315.393,76	-304.176,01
I. Capital		-315.393,76	-315.393,76	-304.176,01
1. Capital escriturado		3.000,00	3.000,00	3.000,00
101. Fondo social		3.000,00	3.000,00	3.000,00
V. Resultados de ejercicios anteriores		-307.176,01	-307.176,01	-218.519,70
121. Resultados negativos de ejercicios anteriores		-307.176,01	-307.176,01	-218.519,70
VII. Resultado del ejercicio		-11.217,75	-11.217,75	-88.656,31
129. Resultado del ejercicio		-11.217,75	-11.217,75	-88.656,31
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>1.575.148,88</b>	<b>1.575.148,88</b>	<b>1.575.148,88</b>
II. Deudas a largo plazo		1.575.148,88	1.575.148,88	1.575.148,88
3. Otras deudas a largo plazo		1.575.148,88	1.575.148,88	1.575.148,88
171. Deudas a largo plazo		1.575.148,88	1.575.148,88	1.575.148,88
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>		<b>587,55</b>	<b>587,55</b>	<b>8.459,42</b>
III. Deudas a corto plazo		0,00	0,00	-2.066,94
1. Deudas con entidades de crédito		0,00	0,00	-1.193,57
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito		0,00	0,00	-1.193,57
3. Otras deudas a corto plazo		0,00	0,00	-873,37
555. Partidas pendientes de aplicación		0,00	0,00	-873,37
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar		587,55	587,55	-4.473,64
2. Otros acreedores		587,55	587,55	-4.473,64
410. Acreedores por prestaciones de servicios		426,92	426,92	-8.270,40
465. Remuneraciones pendientes de pago		0,00	0,00	3.796,74
475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales		160,63	160,63	0,00
476. Organismos de la Seguridad Social, acreedores		0,00	0,00	0,02
VI. Periodificaciones a corto plazo		0,00	0,00	15.000,00
485. Ingresos anticipados		0,00	0,00	15.000,00
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>		<b>1.260.342,67</b>	<b>1.260.342,67</b>	<b>1.279.432,29</b>



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**Paseo de la Castellana, 162  
28046 Madrid**

Madrid, 14 de abril de 2015

Muy Sr. Mío:

Como Vds. Ya conocen, en los últimos meses la asociación, **AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA KNOWDLE CONSORTIUM GROUP** ha tenido dificultades de tesorería que le han impedido atender regularmente sus pagos.

Es asimismo notorio que la asociación ha mantenido informado al Ministerio de referencia, al objeto de negociar nuevas condiciones de pago que le permita atender y continuar con su actividad habitual.

Ante las dificultades por las que está atravesando esta asociación, nos vemos en la obligación de tomar las decisiones que, al amparo de las disposiciones actualmente vigentes, nos permitan superar nuestra actual situación de insolvencia transitoria, sin incurrir en mayores responsabilidades legales.

Por todo ello, el motivo de la presente, es convocarle a una sesión informativa que tendrá lugar en fecha a convenir, y durante la cual, le propondremos adherirse de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 5. Bis de la Ley Concursal**, a una propuesta (preconcursal) anticipada de convenio que nos permita proceder al pago ordenado de la deuda que tenemos con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con el objetivo de mantener activa la asociación, **AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA KNOWDLE CONSORTIUM GROUP**.

Le rogamos por tanto, que se pongan en contacto con nuestros abogados del Despacho Profesional Serrano 59 Asesores Legales, S.C.P., Telf.: 91 140 00 00., para concertar una cita.

Sin otro particular, les saludamos atentamente

**FDO.- AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA  
KNOWDLE CONSORTIUM GROUP.**

**El Presidente**

**D. Felipe García Montañés**





# CORREOS

# NACIONAL

Número de envío para seguimiento: CD00D1H0000191080028046Y



M 1 1 A 1 4 0 0 8 1 9 8 2 7 9 N

M-11A

### REMITENTE

D. AGRUPACION EMPRESARIAL INNOVADORA KNOWLE DNI/ CIF/ Otro \_\_\_\_\_

C/ DOCTOR CASTELLO, 10 - LOCAL 1 Nº \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_

Población MADRID Provincia \_\_\_\_\_

Pais \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

N.º Contrato \_\_\_\_\_ N.º Cliente \_\_\_\_\_

### DESTINATARIO

D. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO DNI/ CIF/ Otro \_\_\_\_\_

C/ PO DE LA CASTELLANA Nº 162 Piso \_\_\_\_\_ CP 28046

Población MADRID Provincia \_\_\_\_\_

Pais \_\_\_\_\_ Teléfono móvil \_\_\_\_\_ E-mail \_\_\_\_\_

### PRODUCTO

Carta  Carta Urgente  Paquete Tipo \_\_\_\_\_

### SERVICIOS ADICIONALES (según producto)

Valor Declarado  
 Aviso de Recibo (AR) eAR

Seguro  
 DUA  
 Entrega Exclusiva D. (EED) (sólo contrato)

Reembolso

Ingreso en cuenta

A domicilio

Importe \_\_\_\_\_ €

ENTREGA

Domicilio

Oficina elegida \*

Importe \_\_\_\_\_ €

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACION)

COPIA CLIENTE



INATARIO DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
ENERGIA Y TURISMO  
Pº DE LA CASTELLANA, 162  
28046 - MADRID

▶▶▶ REMITENTE DEL ENVÍO: RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

AGRUPACION EMPRESARIAL INNOVADORI  
KNOWLEDGE CONSORTIUM GROUP  
C/ DOCTOR CASTELLO, 10 - LOCAL 1  
28009 - MADRID



ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE - ATENCION NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE



RECEPCION

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

Entregado  Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*

285058

23 ABR 2015

FECHA Y HORA

\* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

ETIQUETA DE CERTIFICADO  
C.D.O.D. H.M.A.S. 01/05/2015

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO**

**REGISTRO AUXILIAR**

**23 ABR 2015**

FIRMA DEL RECEPTOR

CERTIFICADO

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN



ENTREGA DOMICILIARIA

- |                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | 1. Entregado a Domicilio                           |
| <input type="checkbox"/>            | 2. Dirección incorrecta                            |
| <input type="checkbox"/>            | 3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón |
| <input type="checkbox"/>            | 4. Desconocido/a                                   |
| <input type="checkbox"/>            | 5. Fallecido/a                                     |
| <input type="checkbox"/>            | 6. Rehusado  |
| <input type="checkbox"/>            | 7. No se hace cargo                                |

OFICINA

NIP Y FIRMA EMPLEADO \*



- |                          |                |
|--------------------------|----------------|
| <input type="checkbox"/> | 8. Entregado   |
| <input type="checkbox"/> | 9. No retirado |

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE - ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE